

Pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para su conocimiento.

Vélez, 23 de julio de 2020.



**Dora González Franco**

Secretaria

**EJECUTIVO  
ALIMENTOS MAYOR DE EDAD  
RAD.68861.31.84.001.2019.00085.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Vélez, Santander, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Llega por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y como quiera que cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Despacho es competente por la naturaleza del proceso y vecindad de las partes, conforme al artículo 306 del C.G.P., se procede a admitirla.

La señora ANA VICTORIA FONTECHA DE SANTAMARÍA, actuando como agente oficiosa de MARIA DEL TRÁNSITO NIEVES FONTECHA, solicita la iniciación del proceso tendiente al ejercicio de la acción ejecutiva en contra del AURA ROSA FONTECHA NIEVES, señalándola de haber incumplido el pago de las cuotas alimentarias, acordado en audiencia de conciliación llevada a cabo en este Despacho, el día 17 de octubre de 2019, en razón a lo cual solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, por las cuotas alimentarias desde noviembre de 2019 a febrero de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por ANA VICTORIA FONTECHA DE SANTAMARIA como agente oficiosa de MARÍA DEL TRÁNSITO NIEVES FONTECHA, en contra de AURA ROSA FONTECHA NIEVES.

**SEGUNDO:** TRAMITASE por el proceso de única instancia, conforme a lo señalado en el Capítulo II del art. 422 y ss del C.G.P.

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra **AURA ROSA FONTECHA NIEVES** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a la señora **ANA VICTORIA FONTECHA DE SANTAMARIA**, quien actúa como agente oficiosa de MARÍA DEL TRÁNSITO NIEVES FONTECHA, las cantidades que a continuación se relacionan:



1.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON VEINTE CENTAVOS (\$165.623.20)**, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% mensual sobre el valor indicado y hasta cuando se haga efectivo su pago.

2.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON VEINTE CENTAVOS (\$165.623.20)**, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% mensual sobre el valor indicado y hasta cuando se haga efectivo su pago.

3.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$175.560.40)**, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% mensual sobre el valor indicado y hasta cuando se haga efectivo su pago.

4.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$175.560.40)**, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% mensual sobre el valor indicado y hasta cuando se haga efectivo su pago.

**CUARTO:** Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

**QUINTO:** Ordenar a la demandada AURA ROSA FONTECHA NIEVES, cumplir con el pago de la obligación más los intereses desde que se hicieron exigibles en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

**SEXTO:** Notificar personalmente este auto a la ejecutada en la forma y términos prescritos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De no ser posible lo anterior por no contarse con la tecnología idónea para ello debe procederse conforme a lo descrito en el artículo 291 del C.G.P. y correrle traslado por el término de diez (10) días.

**SÉPTIMO:** Notificar al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal Vélez, en atención a que se trata de un adulto mayor en condición de discapacidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,



**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**



**Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha e n el estado fijado

Hoy 6 de agosto de 2020

**Dora González Franco**  
Secretaria